



Negociado y Funcionario
SEC.- SECRETARIA
102.- JMF1

SEC11SOCK



02-02-17 11:13

Asunto

Destinatario

CREACION COMITE AUTOEVALUACION DEL
RIESGO DE FRAUDE PARA DUSI

PORTAL DE LA TRANSPARENCIA.-

Por la presente le participo que el Sr. Alcalde-Presidente, el día 1 de febrero de 2017, ha dictado ante mí, la siguiente **RESOLUCION**.- (129/2017):

Teniendo en cuenta que en virtud del punto primero de la resolución definitiva de 12 de diciembre de 2016, por la que se conceden ayudas de la primera convocatoria de selección de estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (DUSI) que serán cofinanciadas a través del el Programa Operativo de Crecimiento Sostenible FEDER 2014-2020, Excmo. Ayuntamiento de Martos tiene la condición de entidad beneficiaria, habiéndole correspondido la D.G. de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales como Organismo Intermedio de Gestión (OIG en lo sucesivo), y que ha sido designado como Organismo Intermedio del FEDER para la selección de operaciones por el punto segundo de dicha resolución.

Teniendo en cuenta que este Ayuntamiento como organismo intermedio ligero ha firmado Acuerdo de Compromiso en materia de asunción de funciones para la gestión FEDER

Considerando que entre los compromisos asumidos se encuentra la Aplicación de medidas antifraude y de modo expreso las siguientes "

La Entidad Local DUSI aplicará un sistema de autoevaluación del riesgo de fraude del que informará al OIG y que estará en la línea de lo establecido en el documento de Descripción de Funciones y Procedimientos del OIG.

El OIG comunicará a la Entidad Local DUSI su conformidad con el sistema de autoevaluación del riesgo de fraude y remitirá la información correspondiente a la Autoridad de Gestión.

La Entidad Local DUSI deberá informar regularmente al OIG de las evaluaciones efectuadas y, en su caso, de las medidas adoptadas.

La Entidad Local DUSI aceptará la extensión y aplicación a su ámbito de las autoevaluaciones que realice la Autoridad de Gestión o el OIG en materia de evaluación del riesgo de fraude y de prevención, detección, corrección y persecución del mismo, e incorporará a su operativa las actuaciones que procedan en función del nivel de riesgo que se asigne a sus operaciones.

La Entidad Local DUSI asegurará, durante todo el período de ejecución del Programa Operativo, la correspondiente aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas."

Y para el cumplimiento de estos cometidos, y en virtud de las atribuciones que legalmente tengo conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

HE RESUELTO

PRIMERO: La creación del Comité de autoevaluación del riesgo de fraude para el ejercicio de todas las acciones que en relación a las medidas antifraude sean necesarias como Entidad Local DUSI.

SEGUNDO: Dicho Comité estará constituido por:

- el Responsable de la Unidad de Gestión (cuando se constituya la misma)
- y una persona designada por la Asistencia Técnica externa (cuando se proceda a la contratación de la misma)
- Secretaria Gral.
- Interventor Gral.
- Tesorero Municipal.
- Técnico del Negociado de Contratación

(Estos últimos empleados municipales, Técnicos A1)

TERCERO: Que por parte de este Comité se proceda a la realización del ejercicio inicial de autoevaluación del riesgo de fraude a los efectos de ser remitida al Organismo Intermedio de Gestión.

CUARTO: Notifíquese a los interesados para conocimiento y efectos oportunos.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, haciéndole saber que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca su notificación. No obstante, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente con sede en Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a aquel en que se produzca la notificación del presente acuerdo.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno (Artículo 88.3 de la Ley 39/2015 LPAC).

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 LRBRL, 88, 114 y 123 de la Ley 39/2015 LPAC y 8, 25 y 46 de la LJCA.

Martos, 02 de febrero de 2017

LA SECRETARIA ACCTAL.-

Fdo. María Teresa Orta Rodríguez.-